

PRONUNCIAMIENTO COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Considerando

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Las disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para su cumplimiento deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

La referida ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el

ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de dicho ordenamiento.

Las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual constituyen faltas de respeto y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Hacemos explícito el compromiso de prevenir, atender y sancionar estas prácticas y cualquier forma de violencia contra las mujeres, compromiso que incluye como objetivo primordial lograr erradicarlas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define el hostigamiento sexual como *el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.* Mientras que, de conformidad con la misma ley, *el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

En armonía con el gobernador del Estado, Rutilio Escandón Cadenas, se construye una nueva ética del servicio público, basada en la honestidad, la integridad y el apego a la legalidad. Las y los servidores públicos tenemos que predicar con el ejemplo y ser referente de los más altos valores y debemos trabajar por la inclusión, la igualdad y el respeto a los derechos de las mujeres, a través de mi representación, el Colegio de Bachilleres de Chiapas, hace explícito su pronunciamiento de:

CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables configuran sanciones de distinta naturaleza. La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

Se hace un exhorto a todas las personas que integramos el Colegio de Bachilleres de Chiapas para cumplir con el compromiso ético y jurídico al que nos ha convocado nuestro gobernador Rutilio Escandón Cadenas, de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Este Pronunciamento es un compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, es por eso que contamos con personas consejeras y un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés para prevenir y canalizar a las personas que así lo soliciten.

Es un compromiso interpretar y aplicar este protocolo con pleno respeto de los Derechos Humanos y bajo los principios establecidos en el artículo 21 de este Protocolo. Se actuará con perspectiva de género y bajo los principios de pro

persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

Como institución educativa emprenderemos acciones viables y pertinentes para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con capacitación, sensibilización y profesionalización en todos los niveles.

“En la lucha contra la violencia de género todos los esfuerzos y las voluntades son necesarias, el primer paso tenemos que darlo las y los servidores públicos, quienes tenemos no solo una obligación legal, sino un compromiso ético con la igualdad y el respeto a los derechos de las mujeres”

- Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador del Estado de Chiapas

Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a 18 de marzo de 2020



Dra. Nancy Leticia Hernández Reyes

Directora General del Colegio de Bachilleres de Chiapas